

ha podido llegar a un acuerdo amigable con los señores Frank Vicini y Raúl Rodríguez Licairac, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1º— Se declara de utilidad pública la adquisición, por parte de la Compañía Eléctrica de Santo Domingo C. por A., de un derecho real de pase para la construcción del tendido de línea de transmisión eléctrica, a través de las siguientes porciones de terrenos:

- a) Sobre una parcela radicada en el Distrito de Santo Domingo, perteneciente a Frank Vicini, que limita al Norte con Río Ozama, Río Isabela; al Sur Ciudad Trujillo; al Este, con Río Ozama y al Oeste, Ciudad Trujillo, cubriendo una faja de 21 metros de ancho por 3560 metros de largo; y
- b) Sobre una parcela radicada en Los Palmarejos, sección de La Yuca, Distrito de Santo Domingo, perteneciente a Raúl Rodríguez Licairac, que limita al Norte con Arroyo Manzano; al Sur con Camino Real; al Este con Obdulio Valera y al Oeste con Sucesión de Eugenio Perdomo, cubriendo una faja de 21 metros de ancho por 250 metros de largo.

Art. 2º— La Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A. queda facultada, en consecuencia, para perseguir la expropiación de un derecho real de pase en su favor, respecto de las porciones de terrenos mencionadas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Nº 344 del 29 de julio de 1943, en el entendido de que todos los gastos del procedimiento y las indemnizaciones estarán a cargo de dicha Compañía.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4381 que aprueba modificaciones en los Estatutos de la Sociedad "Amantes de la Luz", Inc., ahora "Ateneo Amantes de la Luz", de Santiago.— G. O. Nº 6638, del 9 de Junio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4381.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 4, in fine, de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que por mediación del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 20 de Mayo de 1947, el señor Mario Fermín Cabral en su calidad de Presidente de la Sociedad "Amantes de la Luz", legalmente incorporada en fecha 15 de Febrero de 1936, por la cual solicita que sean aprobadas las nuevas bases y reglamentos de dicha sociedad, la cual en lo sucesivo se denominará "Ateneo Amantes de la Luz";

VISTA la copia certificada de la Asamblea ordinaria celebrada el día 4 de Junio de 1945 en la ciudad de Santiago de los Caballeros en la cual consta la aprobación de las nuevas bases y reglamentos, incluyendo la modificación del nombre de dicha sociedad, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad "Amantes de la Luz" Inc., ahora "Ateneo Amantes de la Luz", resueltas en Asamblea ordinaria celebrada el 4 de Junio de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de Independencia, 84º de Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4382 que dispone una emisión de Bonos del Tesoro por valor de \$ 2.000.000.00 (Serie 1947-3).— G. O. Nº 6637, del 7 de Junio del 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4382.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene en proyecto, en diversas regiones de la República, importantes obras de asistencia y mejoramiento social a cuya realización ha de destinar, entre otros ingresos, aquellos provenientes de impuestos especializados para tales fines por la Ley Nº 982, del 30 de Agosto de 1945 (Producción de Azúcares) durante el año 1948;

CONSIDERANDO: Que, según se estima, el término en que han de hacerse los pagos correspondientes a dichas obras exigen la inmediata utilización de los recursos destinados a la ejecución de las mismas sin tener que esperar a que dichos recursos efectivamente se produzcan;

CONSIDERANDO: Que siendo dichas obras de gran interés y de imprescindible necesidad conviene facilitar su pronta ejecución;